

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN
DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDUARDO ANIBAL GIRALDO CORTES C.C. 7.537.096
DEMANDADAS: LUZ CARIME HERNANDEZ OSPINA C.C. 41.948.341
VIVIAN MARIA HERNANDEZ OSPINA C.C. 1.094.898.502
RADICADO: 630014003006-2019-00344-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G. del Proceso, además de que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. y el título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento y Acta de Conciliación del 01 de octubre de 2020) prestan mérito del mismo tenor según lo establecido en el artículo 422 Ibídem, razón por la cual el juzgado;

RESUELVE:

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de la parte demandante EDUARDO ANIBAL GIRALDO CORTES y en contra de la parte demandada LUZ CARIME HERNANDEZ OSPINA y VIVIAN MARIA HERNANDEZ OSPINA, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por el canon de arrendamiento del 1 al 30 del mes de septiembre de 2020, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.389.150). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima que permite la ley, desde el vencimiento del pago que es el 1 de septiembre del año 2020 a la fecha de pago total.
- b) Por el canon de arrendamiento del 1 al 28 del mes de febrero de 2021, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.458.607.50) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima que permite la ley, desde el vencimiento del pago que es el 1 de febrero del año 2021 a la fecha de pago total.

- c) Por el canon de arrendamiento del 1 al 30 del mes de marzo de 2021, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.458.607.50) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima que permite la ley, desde el vencimiento del pago que es el 1 de marzo del año 2020 a la fecha de pago total.
- d) Por el canon de arrendamiento del 1 al 30 del mes de abril de 2021, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.458.607). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima que permite la ley, desde el vencimiento del pago que es el 1 de abril del año 2021 a la fecha de pago total.
- e) Por el canon de arrendamiento del 1 al 30 del mes de mayo de 2021, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.458.607) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima que permite la ley, desde el vencimiento del pago que es el 1 de mayo del año 2021a la fecha del pago total.
- f) Por el canon de arrendamiento del 1 al 30 del mes de junio de 2021, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.458.607). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima que permite la ley, desde el vencimiento del pago que es el 1 de junio del año 2020 a la fecha de pago.
- g) Por el canon de arrendamiento del 1 al 30 del mes de julio de 2021, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.458.607). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima que permite la ley, desde el vencimiento del pago que es el 1 de julio del año2021 a la fecha de pago.
- h) Por el canon de arrendamiento del 1 al 30 del mes de agosto de 2021, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.458.607) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima que permite la ley,

desde el vencimiento del pago que es el 1 de agosto del año 2021 a la fecha de pago.

B-) El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, por los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, ya que estos se acordó no ser cobrados al demandando, tal como se desprende del acta de conciliación.

B-) Sobre costas se resolverá en debida oportunidad procesal.

C-) DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien mueble (vehículo automotor) de propiedad de la demandada LUZ CARIME HERNANDEZ OSPINA, de placas KMO723, marca CHEVROLET, servicio PARTICULAR, modelo 2018, registrada en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Quindío. Líbrese el oficio respectivo.

D-) DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado "QUINDIPULPAS" como unidad de explotación económica, identificado con matrícula mercantil No. 162316, propiedad de la demandada LUZ CARIME HERNÁNDEZ OSPINA; haciéndose la advertencia de que en el caso de que el establecimiento de comercio anteriormente relacionado tenga vigente embargos anteriores, debe abstenerse de inscribir la presente medida cautelar. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Armenia.

E-) NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada del contenido de este auto, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente), para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 040 DEL 14 DE MARZO DE 2022
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARÍA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2ce66bffc0477cf24b4ee09bff9a6a416464c081e98c6278716504aeb0b6fb**

Documento generado en 11/03/2022 07:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>